

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CUSCO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 03 de junio del 2009 y ratificado en Referéndum del 03 de Julio del 2009.

TITULO I.-DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

ARTICULO 1°.- EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO, DECLARA COMO SUS NORMAS PRINCIPISTAS QUE ORIENTAN SU ACCIONAR LAS SIGUIENTES:

I.- DEFENDER A LA PERSONA HUMANA COMO FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

II.- VELAR POR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA DEMOCRATICO Y EL ESTADO DE DERECHO, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD EN LIBERTAD.

III.- EXIGIR LA MATERIALIZACION DEL BIENESTAR COMUN PARA TODA LA SOCIEDAD, LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA JUSTICIA COMO VALOR SUPREMO DEL DERECHO.

IV.- COMBATIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACION, SEA POR RAZON DE CARGO, RAZA, SEXO, ORIGEN, RELIGION, EDAD, PROCEDENCIA, PENSAMIENTO POLITICO, ETC. EN CONCORDANCIA CON LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL PERU.

V.- EXIGIR A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORDEN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE LOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICOS Y VALORES HUMANOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.

VI.- GARANTIZAR LA DEFENSA, CONTROL Y DESARROLLO DEL PROFESIONAL DE LA ABOGACIA, CON SUJECIÓN A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. LA LEY, ESTATUTO, CODIGOS DE ETICA Y REGLAMENTOS DE NUESTRA ORDEN.

VII.- COMBATIR Y ERRADICAR TODA FORMA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION.

VIII.- DEFENDER LOS INTERESES DIFUSOS Y LAS CAUSAS JUSTAS DE LA SOCIEDAD, CONSAGRANDO LOS ESFUERZOS DE SUS MIEMBROS, HACIA LA CONSECUSSION DE LA PAZ CON EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

IX.- DENUNCIAR Y COMBATIR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES, TODA FORMA DE CORRUPCION DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

X.- FISCALIZAR PERMANENTEMENTE LA RECTA Y PRONTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS VINCULADAS AL SISTEMA DE JUSTICIA.

XI.- GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO HUMANISTA, ETICO, CIENTIFICO Y TECNICO DE LA ABOGACIA.

XII.- VELAR PERMANENTEMENTE POR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEGISLACION PERUANA.

TITULO II. DE LA NATURALEZA DEL COLEGIO, FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 2.- EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO, ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PUBLICO INTERNO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE ADMINISTRATIVAMENTE, CON PERSONERÍA JURÍDICA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11016007 DE LA X ZONA REGISTRAL DEL CUSCO, SU DENOMINACIÓN ABREVIADA ES: I.C.A.C., SU DURACIÓN ES INDEFINIDA; TIENE COMPETENCIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO Y A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 3.- EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO FUE FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1893, POR RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA. DURANTE EL GOBIERNO DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU DON: REMIGIO MORALES BERMUDEZ Y TIENE COMO ANTECEDENTE “EL PACTO DE UNION” CELEBRADO POR LOS ABOGADOS QUE EJERCIAN LA PROFESION EN LA CIUDAD DEL CUSCO, EN FECHA 5 DE ABRIL DE 1891:

ARTICULO 4.- El I.C.A.C., TIENE POR DOMICILIO Y SEDE INSTITUCIONAL ESTABLECIDA DESDE 1957, EN EL CUARTO PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA AVENIDA EL SOL S/N, DE LA CIUDAD DEL CUSCO.

ARTÍCULO 5°.- EL I.C.A.C. PUEDE CREAR, ESTABLECER Y RECONOCER FILIALES Y ASOCIACIONES DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION, CON REPRESENTACION DELEGADA POR RAZONES DE FUNCIONALIDAD, CONFORME AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6°.- EL “I.C.A.C.” SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, CÓDIGOS DE ÉTICA Y SUS REGLAMENTOS, ADEMAS EN LO QUE SEA APLICABLE, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

TITULO III.- FINES Y ATRIBUCIONES.-

ARTICULO 7°.- SON FINES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO.

A.- GARANTIZAR EL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA CON DIGNIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD, LEALTAD, ÉTICA, RESPETO, SOLIDARIDAD Y TOLERANCIA EN TODOS LOS NIVELES Y CIRCUNSTANCIAS.

B.- DEFENDER LOS DERECHOS E INTERESES DE TODO PROFESIONAL DEL

DERECHO SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA CLASE.

C.- DESARROLLAR LA ACTUALIZACIÓN JURÍDICA PERMANENTE ORGANIZANDO EVENTOS ACADÉMICOS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, ESTIMULANDO LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, ENTRE OTROS, OTORGANDO BECAS.

D.- PROPORCIONAR A SUS COLEGIADOS ASISTENCIA EN SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, CON ARREGLO A REGLAMENTO.

E.- PROPICIAR EL PERFECCIONAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL CONSIDERANDO:

1.- EL PROGRESO DE LA LEGISLACIÓN BASADA EN LAS NECESIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA REGIÓN Y EL PAÍS.

2.- EJERCER EL DERECHO DE INICIATIVA LEGISLATIVA FORMULANDO LOS PROYECTOS DE LEY QUE SEAN NECESARIOS Y AQUELLOS QUE SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES Y DERECHOS SOCIALES Y CONSTITUCIONALES.

3.- EL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURÍDICOS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ABOGADOS NUEVOS.

F.- EL CONTROL DEONTOLÓGICO Y LA APLICACIÓN DE UN RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.

G.- PROPICIAR Y MANTENER RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES SIMILARES Y OTRAS.

H.- FISCALIZAR PERMANENTEMENTE LA FUNCIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN DEFENSA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES SOCIALES.

I.- CREAR Y ORGANIZAR ENTIDADES DE CAPACITACIÓN JURÍDICA EN DIVERSAS ESPECIALIDADES, COMO EN CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS.

ARTICULO 8 .- SON ATRIBUCIONES DEL I.C.A.C.:

A.- REPRESENTAR LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO Y A NIVEL NACIONAL.

B.- PROTEGER, DEFENDER Y GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA ANTE TODA INSTITUCIÓN Y AUTORIDAD.

C.- DENUNCIAR, PERSEGUIR E INVESTIGAR PERMANENTEMENTE DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE, LOS ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, EL ESTATUTO Y A LOS CÓDIGOS DE ÉTICA, SANCIONANDO A LOS COLEGIADOS RESPONSABLES COMO CORRESPONDE.

D.- ABSOLVER CONSULTAS SOBRE ASPECTOS DE DERECHO Y EMITIR OPINIÓN LEGAL OFICIAL SOBRE PROBLEMÁTICA LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.

E.- EXIGIR UNA RECTA Y PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, VIGILANDO Y DENUNCIANDO LOS ACTOS DE INCONDUCTA FUNCIONAL Y CONTRARIOS A LA LEY EN QUE INCURRAN LOS MAGISTRADOS Y AUXILIARES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

F.- IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL A

FAVOR DE LOS COLEGIADOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL CON ARREGLO AL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

G.- PARTICIPAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPERNUMERARIO ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CONFORME A LEY.

H.- REPRESENTAR LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS ABOGADOS E INTERESES DIFUSOS DE LA SOCIEDAD EN LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

I.- FIJAR LOS HONORARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES.

J.- CREAR E IMPLEMENTAR CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON ARREGLO A LEY.

K.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES.

L.- IMPLEMENTAR LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA FUNCIONAL DE LOS MAGISTRADOS Y AUXILIARES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO A TRAVÉS DE REFERÉNDUM Y AUDIENCIAS PUBLICAS.

LL.- DENUNCIAR DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA.

M.- TODAS LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO LE CONFIERE.

TITULO IV.- DE LOS COLEGIADOS:

CAPITULO I. DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

ARTICULO .9.- PARA INCORPORARSE AL ICAC SE REQUIERE:

A.- TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO EXPEDIDO POR UNA UNIVERSIDAD CREADA POR LEY EN EL ÁMBITO NACIONAL O REVALIDADO CONFORME A LEY, SI PROCEDE DE UNA UNIVERSIDAD DEL EXTERIOR.

B.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL QUE CONFIERE EL TITULO DE ABOGADO, ACTA DE COLACIÓN Y TITULO DE ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA.

C.- REGISTRAR EL TITULO DE ABOGADO ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO, CONFORME A LEY.

D.- ENCONTRARSE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES.

E.- HABER CULMINADO EL CURSO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL I.C.A.C. CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

E.- PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO DEL TOTAL DE LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN.

G.- PRESTAR JURAMENTO O PROMESA DE HONOR.

ARTICULO 10.- LA INCORPORACIÓN AL I.C.A.C. ES UN ACTO PERSONAL, LIBRE, SOLEMNE Y PUBLICO. SE INICIA A SOLICITUD DE PARTE, PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ADMITIDA POR RESOLUCIÓN Y

CONCLUYE CON EL JURAMENTO.

CAPITULO II.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS COLEGIADOS.

ARTICULO 11.- LAS CLASES DE MIEMBROS DEL I.C.A.C. SON:

- A.- ORDINARIOS.
- B.- HONORARIOS.
- C.- VITALICIOS.

ARTICULO 12.- ES MIEMBRO ORDINARIO, EL QUE CUMPLE CON SUS APORTES ECONÓMICOS, DESARROLLA VIDA INSTITUCIONAL ACTIVA Y CUMPLE SUS DEMÁS OBLIGACIONES DE MODO PERMANENTE.

ARTICULO 13.- SON MIEMBROS HONORARIOS, LOS ABOGADOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y SOCIAL, QUE TENGAN MERITOS SOBRESALIENTES A NIVEL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, Y SEAN INCORPORADOS BAJO RESOLUCIÓN A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- SON MIEMBROS VITALICIOS LOS ABOGADOS QUE TIENEN MAS DE CUARENTA (40) AÑOS DE APORTACION DE SUS CUOTAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.-

ARTICULO 15.- SON DERECHOS DE LOS COLEGIADOS.

A.- ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LOS DIFERENTES CARGOS, REPRESENTACIONES, COMISIONES, DELEGATURAS ETC. A EXCEPCION DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO, QUIENES NO PODRÁN SER ELEGIDOS POR RAZON DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

B.- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, TRATANDOSE DE LOS DELEGADOS PLENOS.

C.- EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN CONFORME A LEY.

D.- ACOGERCE A LA DEFENSA INSTITUCIONAL, CUANDO CON OCASION DEL EJERCICIO PROFESIONAL SE VULNEREN SUS DERECHOS.

E.- ACCEDER A LAS PRESTACIONES ECONOMICAS EN CASOS DE CONTINGENCIA, A LOS BENEFICIOS O AGASAJOS EN FECHAS ESPECIALES, SERVICIOS DE BIBLIOTECA, INTERNET, SALA DE VELACIONES, NICHOS Y OTROS, ASI COMO AL USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL I.C.A.C. CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

F.- SOLICITAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA, CON SUJECCIÓN AL PRESENTE ESTATUTO.

G.- TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS, DOCUMENTOS CONTABLES, Y OTROS PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO.

H.- RECIBIR PERIODICAMENTE LA REVISTA INFORMATIVA “JURIS”, LA REVISTA JURIDICA DEL FORO, LOS COMUNICADOS Y PRONUNCIAMIENTOS EN FORMA OPORTUNA Y GRATUITA.

I.- RECIBIR RECONOCIMIENTOS O CONDECORACIONES ESPECIALES MEDIANTE RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO POR MAS DE 25 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PRESTADO Y/O POR LABORES DESEMPEÑADAS EN COMISIONES O ENCARGOS ESPECIFICOS.

J.- ACCEDER A LA PUBLICACION DE ARTICULOS JURIDICOS SOBRE DISTINTAS TEMATICAS EN LA REVISTA “JURIS” O EN LA REVISTA JURIDICA DEL FORO, PREVIA EVALUACION DE LA DIRECCION ACADEMICA Y PROMOCION CULTURAL.

K- RECIBIR UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DIGNA POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS, CUYA CUANTÍA DE HONORARIOS SERÁ LIBREMENTE PACTADA ENTRE EL CLIENTE Y EL ABOGADO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL MÍNIMO ESTABLECIDO POR EL COLEGIO.

L.- OTROS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS:

A.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, CODIGOS DE ETICA PROFESIONAL, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES, CONSEJO DIRECTIVO, ETC. DENUNCIANDO SU INCUMPLIMIENTO.

B.- PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, Y DEMAS ACTOS PUBLICOS CONVOCADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO.

C.- ABONAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, NO ESTANDO OBLIGADOS LOS COLEGIADOS QUE APORTARON POR UN TIEMPO MAYOR A 40 AÑOS.

D.- DESEMPEÑAR CON RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIA, LAS DEFENSAS, CARGOS, FUNCIONES, COMISIONES Y DELEGATURAS QUE SE LE ENCOMIENDE BAJO SANCION A QUE HUBIERE LUGAR.

E.- DESEMPEÑAR VIDA ACTIVA Y ORGANICA DENTRO DEL I.C.A.C.

F.- RESPETAR Y PRESERVAR RESPONSABLEMENTE LA IMAGEN Y PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN DEONTOLÓGICA DEL I.C.A.C., ANTE LA SOCIEDAD.

G.- DENUNCIAR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, EN TODAS SUS FORMAS SEA POR FALTA DE COLEGIACIÓN, SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN DEL DENUNCIADO O ESTAR INCURSO EN LOS SUPUESTOS DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN, COADYUVANDO EN LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

H.- EMITIR VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES, CONSULTAS, REFERÉNDUM Y OTROS BAJO RESPONSABILIDAD.

I.- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL COLEGIO DE LAS RESOLUCIONES, QUE CONTENGAN SANCIONES A MAGISTRADOS, AUXILIARES JURISDICCIONALES

DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO Y ABOGADOS QUE LABOREN EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITEN.

J.- TRATAR CON CONSIDERACIÓN Y RESPETO A TODOS LOS COLEGAS Y MAGISTRADOS, ABSTENIENDOSE DE CUALQUIER ACTITUD AGRAVIANTE EN CUALQUIER FORMA Y CIRCUNSTANCIA QUE GENERE OFENSA AL HONOR Y LA DIGNIDAD PROFESIONAL BAJO RESPONSABILIDAD.

K.- USAR LOS DISTINTIVOS Y CARNÉ DEL COLEGIO, EN LA DEFENSA, LAS SESIONES, ACTUACIONES OFICIALES DE LA ORDEN Y DEMAS QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

L.- COMUNICAR A LA SECRETARIA DEL COLEGIO, LOS CAMBIOS DE SU DOMICILIO REAL, ESTUDIO PROFESIONAL, CASILLA PROCESAL, TELEFONO, DIRECCIÓN ELECTRONICA Y/O DE LA OFICINA O DEPENDENCIA PUBLICA O PRIVADA DONDE LABORA.

LL.- SUSCRIBIR LOS ESCRITOS O PIEZAS PROCESALES DE SU AUTORIA COMO ABOGADO, ASI COMO LAS ACTAS ANTE LOS JUZGADOS, MINISTERIO PUBLICO Y DEMAS INTITUCIONES PUBLICAS, ESTAMPANDO SU SELLO POST FIRMA LEGIBLE ASI COMO EL NUMERO DE SU COLEGIATURA.

M.- INCORPORARSE AL I.C.A.C., OBLIGATORIAMENTE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS O PRIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, BAJO RESPONSABILIDAD, CUANDO PROVENGAN DE OTRO COLEGIO DEL PAIS.

N.- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL DECANO DE LA ORDEN, SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTOS PROCESALES EN PROCESOS JUDICIALES QUE PATROCINEN PARA LA PERCEPCION DEL 5% DE LOS MISMOS PARA EL FONDO MUTUAL DEL ABOGADO, BAJO RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A QUE HAYA LUGAR.

O.- CUMPLIR CON TODAS LAS DEMAS OBLIGACIONES, DEBERES Y OBSERVAR LAS PROHIBICIONES QUE DISPONGA EL PRESENTE ESTATUTO, LA LEY, O AQUELLAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO IV. DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO.

ARTICULO 17.- LA CALIDAD DE COLEGIADO DE SUSPENDE:

A.- POR FALTA DE PAGO DE TRES (3) APORTACIONES MENSUALES, CARECIENDO DE EFICACIA JURÍDICA SU ACTOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

B.- POR SENTENCIA, MANDATO JUDICIAL DE INHABILITACIÓN CON RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA.

C.- POR RESOLUCIÓN DE SANCION CON CARÁCTER DE COSA DECIDIDA DE LOS ÓRGANOS DEL ICAC., CONFORME A REGLAMENTO.

D.- POR PETICIÓN ESCRITA DEL COLEGIADO, DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 18.- SE PIERDE LA CALIDAD DE COLEGIADO POR:

- A.- RENUNCIA ACEPTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B.- INCAPACIDAD MENTAL DEBIDAMENTE PROBADA.
- C.- EXPULSIÓN.
- D.- MUERTE.

TITULO V: DEL PATRIMONIO:

ARTICULO 19.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DEL ICAC:

- A.- LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COLEGIADOS, FIJADAS Y APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B.- LOS INGRESOS POR INCORPORACIÓN, SERVICIOS, CONSULTORÍAS MULTAS Y OTROS.
- C.- LAS DONACIONES LEGADOS Y SUBSIDIOS.
- D.- LOS INTERESES, FRUTOS, UTILIDADES Y OTROS.
- E.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA O ADQUIERA A TITULO GRATUITO U ONEROSO, TANTO DESDE LA SEDE INSTITUCIONAL COMO A NIVEL DE LAS SUB SEDES O FILIALES Y LAS ASOCIACIONES EN PROVINCIAS.
- F.- LAS RENTAS QUE PRODUZCAN LOS BIENES QUE POSEE.
- G.- LOS QUE SE ADQUIERAN POR CERTÁMENES ACADEMICOS, EVENTOS Y AUSPICIOS EN GENERAL.
- H.- LAS QUE PROVENGAN DE LA PERCEPCION DE LOS COSTOS PROCESALES QUE ESTABLECE EL ART. 411° DEL C.P.C.

ARTICULO 20.- LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE DESTINAN AL INCREMENTO DE LOS FONDOS DEL ICAC ASI COMO AL INCREMENTO DEL FONDO MUTUAL QUE TIENE CARÁCTER INTANGIBLE. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SOLO SE UTILIZAN PARA EL FIN RECABADO. BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 21.- LAS RENTAS DESTINADAS PARA FINES ESPECÍFICOS DEL I.C.A.C., NO SE DISTRIBUIRÁN DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE LOS COLEGIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

TITULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 22.- EL REGIMEN DISCIPLINARIO ESTA CONTEMPLADO POR EL I.C.A.C., ATRAVES DE UN SISTEMA QUE TIENE POR OBJETO PRESERVAR EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA ABOGACÍA, GARANTIZANDO ANTE LA SOCIEDAD EL EJERCICIO LICITO Y HONORABLE DE ESTA NOBLE PROFESIÓN, EXIGIENDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEONTOLOGICAS QUE ESTABLECEN EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, LOS CODIGOS DE ETICA PROFESIONAL DE LA ORDEN Y LA LEY.

ARTICULO 23.- EL ABOGADO COLEGIADO OBSERVARA UNA CONDUCTA

INTACHABLE DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, PATROCINADOS, MAGISTRADOS Y CIUDADANIA EN GENERAL, TANTO EN EL DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN COMO FUERA DE ELLA, EN SU VIDA COTIDIANA.

ARTICULO 24.- EL I.C.A.C., EJERCERÁ EL CONTROL DE LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA, SANCIONANDO DISCIPLINARIAMENTE A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL, EL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, DEMAS REGLAMENTOS Y LA LEY; DEBIENDO CONSTAR EN EL ESCALAFON DEL FORO Y EL LIBRO DE SANCIONES,.

ARTICULO 25.- EL I.C.A.C., INVESTIGA SANCIONA DISCIPLINARIAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORDEN SIN DISTINCIÓN NI CONDICION DE NINGUNA NATURALEZA, PREVIA INVESTIGACION DEL CASO POR EL CONSEJO DE ETICA EN PRIMERA INSTANCIA Y POR EL TRIBUNAL DE HONOR EN SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA, CON SUJECIÓN A UN DEBIDO PROCESO DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 26.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A IMPONERSE SON:

A.- AMONESTACIÓN PRIVADA.

B.- AMONESTACIÓN PÚBLICA.

C.- MULTA PECUNIARIA.

D.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. DESDE QUINCE (15) DÍAS HASTA POR DOS (2) AÑOS.

E.- SEPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN HASTA DESDE DOS (2) ANOS HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS.

F.- EXPULSIÓN.

ARTICULO 27.- LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS LITERALES A, B, Y C, DEL ARTICULO 26 SE IMPONEN POR INFRACIONES LEVES A JUICIO DEL CONSEJO DE ETICA, EN TANTO QUE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS LIETERALES D, E, Y F, SE APLICAN POR FALTAS GRAVES, POR REINCIDENCIA O HABER PROMOVIDO GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS ASI COMO DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

ARTICULO 28.- LOS COLEGIADOS SANCIONADOS CONFORME A LOS LITERALES “D” Y “E” NO PODRAN EJERCER CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO, COMISIONES NI REPRESENTACIONES DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLECE LA SANCIÓN.

ARTICULO 29.- EN CASO DE QUE UN COLEGIADO NO HAYA PARTICIPADO EN ELECCIONES GENERALES DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, APROBACIÓN DE ESTATUTOS, CONSULTAS Y OTRAS SERÁ SANCIONADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, CON SEIS MESES DE SUSPENSIÓN EN EL

EJERCICIO PROFESIONAL CONFORME A LEY, PUDIENDO REHABILITARSE CON EL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE AL 40 % DE UNA URP, SALVO QUE HAYA SOLICITADO OPORTUNAMENTE SU DISPENSA, FUNDAMENTANDO SU AUSENCIA.

ARTICULO 30.- EL COLEGIADO SANCIONADO, PODRÁ APELAR ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CON ARREGLO A LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 31.- LA ACCION DISCIPLINARIA PRESCRIBE A LOS CINCO (05) AÑOS DE HABERSE COMETIDO LA INFRACCION, CONFORME A LEY.

TITULO VII.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ICAC.

ARTICULO 32.- SON ÓRGANOS DEL ICAC.

- 1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:
 - LA ASAMBLEA GENERAL.
 - EL CONSEJO DIRECTIVO.
- 2.- ÓRGANO DE ASESORAMIENTO.
 - CONSEJO CONSULTIVO.
- 3.- ÓRGANO DE CONTROL.
 - CONSEJO DE FISCALIZACIÓN.
- 4.- ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS.
 - EL CONSEJO DE ÉTICA.
 - EL TRIBUNAL DE HONOR.
- 5.- ÓRGANO ELECTORAL.
 - EL COMITÉ ELECTORAL.
- 6.- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
 - SUB SEDES DEL ICAC.
 - ASOCIACIONES.

TITULO VIII.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 33.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL ICAC, CONSTITUIDO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OCHENTA DELEGADOS PLENOS ELEGIDOS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS CONJUNTAMENTE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO, LOS QUE TIENEN OBLIGATORIA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN CON VOZ Y VOTO. ES PRESIDIDA POR EL DECANO. PODRAN ASISTIR TAMBIEN COMO INVITADOS FRATERNOS LOS COLEGIADOS SOLO CON DERECHO A VOZ. SUS DECISIONES CONSTITUYEN LA VOLUNTAD SOBERANA Y SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. LOS ABOGADOS DELEGADOS REGISTRARAN SU ASISTENCIA CON

IDENTIFICACIÓN DE SU COLEGIATURA FIRMANDO EL LIBRO CORRESPONDIENTE, LA INCONCURRENCIA CONSECUTIVA O DISCONTINUA EN TRES (3) OPORTUNIDADES SERÁ OBJETO DE SANCIÓN CON SUSPENSIÓN Y MULTA ECONÓMICA CON ARREGLO A REGLAMENTO.

ARTICULO 34.- LA ASAMBLEA GENERAL ES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. LO CONVOCA Y PRESIDE EL DECANO. EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ESTATUTO, TAMBIÉN PROCEDE LA CONVOCATORIA POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO LO SOLICITEN EL 30% DE LOS DELEGADOS PLENOS ELEGIDOS O EL 5% DE LOS ABOGADOS ORDINARIOS HÁBILES DEL ENTE DEONTOLOGICO.

ARTICULO 35.- LOS DELEGADOS PLENOS QUE NO PUEDAN ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBERAN SOLICITAR DISPENSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA POR ESCRITO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 36.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE EFECTÚA MEDIANTE AVISO EN EL DIARIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DEL CUSCO Y MEDIANTE CITACIONES PERSONALES A LOS DELEGADOS, CON MENCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y CON ANTICIPACION DE DIEZ (10) DIAS HABILES.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE LLEVARÁ A CABO DOS VECES AL AÑO DENTRO DE CADA SEMESTRE.

ARTICULO. 37.- EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE TRATAN ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, EXCEPCIONALMENTE ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE PREVIA APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE CON EL NUMERO DE ASISTENTES. LAS MOCIONES O PEDIDOS SE EFECTÚAN EN LA ESTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 38.- PARA LA VALIDEZ DE UNA ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS DELEGADOS COLEGIADOS PLENOS Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ASISTENTES. LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS CONCURRENTES.

EL DECANO PRESIDE LA ASAMBLEA Y SÓLO TIENE DERECHO A VOTO EN CASO DE DIRIMENCIA QUEDA PROHIBIDO EL VOTO DE LOS COLEGIADOS FRATERNOS QUE SE HAGAN PRESENTES AL MOMENTO DE SOMETER A VOTACIÓN LAS MOCIONES EN DEBATE.

ARTICULO 39.- LA RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PROCEDE:

A.- A PEDIDO ESCRITO Y FIRMADO POR 30% DE LOS DELEGADOS PLENOS O

DEL 5% DE LOS ABOGADOS COLEGIADOS HABILES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CALENDARIOS DE PRODUCIDO EL ACUERDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN.

B.- QUE LA PETICIÓN SEA ADMITIDA A TRÁMITE EN ASAMBLEA POR ACUERDO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS CONCURRENTES.

C.- LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO OBJETO DE RECONSIDERACIÓN SOLO PROCEDE POR APROBACIÓN DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS ASISTENTES.

ARTICULO 40.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

A.- RECEPCIONAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN ANTERIOR, APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE Y DE TODOS LOS ÓRGANOS DEL I.C.A.C.

B.- APROBAR EL BALANCE ANUAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS CONTABLES DE LA GESTIÓN.

C.- RECEPCIONAR INFORMES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS QUE EJERZAN REPRESENTACIÓN DEL I.C.A.C. POR MANDATO DE LA ASAMBLEA.

D.- APROBAR EL PLAN DE TRABAJO ANUAL Y BIENAL ASÍ COMO EL PRESUPUESTO OPERATIVO QUE PROPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO.

E.- TRATAR LAS MOCIONES DE LOS COLEGIADOS.

F.- APROBAR AUDITORIAS DE GESTION, FINANCIERA Y CONTABLE.

G.- OTROS CONFORME A LEY.

ARTICULO 41.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

A.- JURAMENTAR AL DECANO ELECTO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN, CONSEJO DE ETICA Y LOS DELEGADOS PLENOS. EL DECANO SALIENTE JURAMENTA AL DECANO ELECTO ENTRANTE, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD POR RAZONES DE FUERZA MAYOR TOMA JURAMENTO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

B.- MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE ESTATUTO. NO PROCEDE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL I.C.A.C., FINES Y ATRIBUCIONES Y PROCESO ELECTORAL.

C.- ELEGIR A LOS INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESTATUTARIA EN EL CASO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ESTATUTO.

D.- ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.

E.- DECIDIR SOBRE LA SEPARACIÓN DE ALGUNOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y DE LOS DELEGADOS PLENOS, CUANDO EL CASO LO AMERITE CONFORME AL REGLAMENTO.

F.- RATIFICAR A LOS REPRESENTANTES ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO, AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL, AL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LAS

UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS U OTROS ANÁLOGOS, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, CONFORME A LEY.

G.- AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, HIPOTECA, ARRENDAMIENTO, CESION, DONACIÓN U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION O ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DEL ICAC.

H.- TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 42.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA TRATA EXCLUSIVAMENTE LO QUE ES MATERIA DE CONVOCATORIA.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 43.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL I.C.A.C. ES EL ORGANO REPRESENTATIVO Y EJECUTIVO DE LA ORDEN Y ESTA CONFORMADO POR ONCE (11) INTEGRANTES, ELECTOS PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS. LA GESTIÓN SE INICIA EL PRIMER DIA HÁBIL DEL MES DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO Y ASÍ SUCESIVAMENTE. LOS CARGOS SON:

1. - DECANO.
- 2.- VICE DECANO.
- 3.- SECRETARIA GENERAL.
- 4.- DIRECCIÓN DE ECONOMÍA.
- 5.- DIRECCIÓN ACADÉMICA Y DE PROMOCIÓN CULTURAL.
- 6.- DIRECCIÓN DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.
- 7.- DIRECCIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL.
- 8.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.
- 9.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO.
- 10.- DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA Y COMISIONES..
- 11.- DIRECCIÓN DE CONTROL FUNCIONAL.

ARTICULO 44.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA UNA VEZ AL MES EN FORMA ORDINARIA POR CONVOCATORIA DEL DECANO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SE REQUIERAN. SE INSTALA VÁLIDAMENTE CON EL QUORUM DE SIETE DE SUS INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE.

LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA, CONSECUTIVA O DISCONTINUA A TRES SESIONES POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ES CAUSAL DE VACANCIA AUTOMÁTICA, ASUMIENDO DICHO CARGO EL CANDIDATO INMEDIATO NO ELECTO DE LA LISTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 45.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA, CONFORMADA POR: EL DECANO, VIECE DECANO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE ECONOMÍA, CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

A.- CUMPLE ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

B.- PLANIFICA, DOCUMENTA Y EJECUTA TODA ACTIVIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE REQUIERA ATENCIÓN URGENTE.

C.- COORDINA LA ACTIVIDAD PARA CADA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PREPARA SU OPERATIVIDAD.

D.- RESUELVE Y OPERATIVIZA SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SIGUIENTE SESION QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 46.- LOS ACUERDOS QUE IMPLIQUEN GRAVÁMENES O ENDEUDAMIENTO DEL I.C.A.C., SON APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD CON RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

ARTICULO 47.- EL EJERCICIO DEL CARGO DIRECTIVO EN EL ICAC. PROHÍBE ASUMIR CARGOS REMUNERADOS EN EL PODER JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO, COMO TITULAR O SUPLENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA ES SANCIONADA CON VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO.

ARTÍCULO 48.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

A. - CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

B.- CONSOLIDAR LOS PLANES DE TRABAJO, COORDINANDO CON LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIONES, APROBANDO SU PRESUPUESTO.

C.- NOMBRAR, SUSPENDER Y/O REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN CUANDO EL CASO LO AMERITE.

D.- ADMITIR O RECHAZAR LAS PETICIONES DE LOS COLEGIADOS Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO.

E.- EJECUTAR LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS Y FALLOS DEL TRIBUNAL DE HONOR.

F.- OTORGAR CERTIFICACIONES Y RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES.

G.- INSTITUIR PREMIOS Y OTROS NOMBRANDO JURADOS EN CASO NECESARIO.

H.- DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, ACEPTANDO O RECHAZANDO LA RENUNCIA DE SUS INTEGRANTES; CONVOCANDO A LOS SUPLENTE O NOMBRANDO A LOS SUSTITUTOS.

I.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ETICA Y A LOS REPRESENTANTES DEL I.C.A.C. ANTE INSTITUCIONES LOCALES Y REGIONALES SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS LEGALES Y/O DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS.

J.- CUBRIR LAS VACANCIAS PRODUCIDAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LOS CANDIDATOS NO ELECTOS INMEDIATOS DE LA LISTA QUE REPRESENTAN.

- K.-** MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE COLEGIADOS, RESOLVER SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN Y TOMAR EL JURAMENTO DE RIGOR.
- L.-** CELEBRAR CONTRATOS EN GENERAL; ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL ICAC.
- LL.-** MANTENER ESTRECHA RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES JURÍDICAS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.
- M.-** EMITIR OPINIÓN JURÍDICO-LEGAL, CUANDO SEA NECESARIO.
- N.-** CONVALIDAR LA CREACIÓN Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SUB SEDES DEL ICAC. Y OTRAS QUE SE INCLUYAN.
- O.-** DENUNCIAR Y ADOPTAR TODA CLASE DE MEDIDAS CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA.
- P.-** NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, APROBAR LA RELACIÓN DE LOS ÁRBITROS Y CONCILIADORES DEL ICAC., CON ARREGLO A LEY Y AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
- Q.-** DISPONER QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDAN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CREADOS O POR CREARSE EN CONCORDANCIA CON LOS FINES DEL PRESENTE ESTATUTO.
- R.-** FORMULAR, MODIFICAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS DEL ICAC.
- S.-** FIJAR EL MONTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS QUE DEBEN ABONAR LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.
- T.-** APROBAR Y PUBLICAR LA TABLA DE HONORARIOS MINIMOS.
- U.-** APROBAR LOS PLANES DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES Y COMISIONES DE TRABAJO.
- V.-** EMITIR OPINIÓN SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS.
- W.-** ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DEL ICAC ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO Y AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL ANTE LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS, CONSIDERANDO QUE DEBEN ACREDITAR COMO MINIMO, DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
- X.-** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 49.- SON ATRIBUCIONES DEL DECANO.

A.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL I.C.A.C., ES RESPONSABLE DE LA MARCHA INSTITUCIONAL. CONVOCA Y PRESIDE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, SUSCRIBE COMUNICADOS, CONTRATOS Y OTROS DOCUMENTOS CON EL DIRECTOR RESPECTIVO DE SER EL CASO. SUPERVISA EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DIRECCIONES Y COMISIONES.

B.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL I.C.A.C ANTE TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL C.P.C. 145° Y 1790° DEL C.C. SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, POR CONSIGUIENTE, INTERPONDRÁ TODA CLASE DE PETICIONES, DENUNCIAS, DEMANDAS ANTE LAS INSTANCIAS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO O ADMINISTRATIVAS, OFRECERÁ TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ESCRITOS, DOCUMENTARIOS, ORALES, ETC., PARTICIPARÁ EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS COMO AUDIENCIAS, INSPECCIONES, EMBARGOS, REMATES, ETC. PODRÁ TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSPENDER EL PROCESO, ABSOLVER POSICIONES COMO TESTIGO O COMO PARTE, ABSOLVER TRASLADOS DE DEMANDAS, PRESENTAR DEMANDAS RECONVENCIONALES DE SER EL CASO, PRESTAR DECLARACIÓN PREVENTIVA, REALIZAR EXHIBICIONES, SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES, REASUMIRLAS CUANDO SEAN NECESARIAS, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS COMO NULIDADES, REPOSICIONES, APELACIONES SEAN EN PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA O ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, EXIGIR LA LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS Y EJECUTAR LAS SENTENCIAS, NO SIENDO ESTAS FACULTADES RESTRICATIVAS, SINO AMPLIAS DE MODO QUE LA ORDEN PROFESIONAL NO CAIGA EN INDEFENSIÓN.

C.- EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS, DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

D.- COORDINAR Y VELAR POR EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES.

E.- EJECUTAR EL PRESUPUESTO DEL ICAC. PREVIAMENTE APROBADO.

F.- INCORPORAR Y JURAMENTAR A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN JUNTO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PREVIA APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO.

G.- PRESENTAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN E INFORME ECONÓMICO FINANCIERO ANUAL, Y A LA CONCLUSIÓN DE SU MANDATO, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL BAJO RESPONSABILIDAD.

H.- EXIGIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, LA OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS ABOGADOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

I.- SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TARJETAS, DIPLOMAS, OFICIOS, RESOLUCIONES CORRESPONDENCIA OFICIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN, DE SER EL CASO CON EL SECRETARIO GENERAL O DIRECTOR DE ECONOMÍA.

J.- TOMAR EL JURAMENTO O PROMESA DE HONOR AL DECANO ELECTO PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN.

K.- CONCURRIR A LOS FUNERALES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, ASÍ COMO DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.

L.- CONCURRIR A TODAS LAS CEREMONIAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, PREVIA INVITACIÓN.

LL.- REALIZAR VISITAS DE SUPERVISION Y CAPACITACION A LAS SUB SEDES Y ASOCIACIONES DE PROVINCIAS, PROPICIANDO MESAS DE TRABAJO SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EL ROL SOCIAL DE LOS ABOGADOS.

M.- VISITAR LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO Y VERIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ATIENDEN A LOS INTERNOS, RECEPCIONANDO Y CANALIZANDO SUS RECLAMACIONES ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

N.- CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU, CONGRESOS REGIONALES DE ABOGADOS, A NIVEL NACIONAL O ASAMBLEAS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU.

O.- EXIGIR ANTE EL PODER JUDICIAL, EL CUMPLIMIENTO DEL ART, 411° DEL C.P.C. COORDINANDO CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIQUIDACION, COBRO Y DEPOSITO DEL MONTO DE LOS COSTOS PROCESALES EN LA CUENTA DEL FONDO MUTUAL DE LA ORDEN.

P.- APERTURAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS QUE SEAN NECESARIAS EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL CUSCO, JUNTAMENTE QUE EL DIRECTOR DE ECONOMIA.

Q.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y LEYES, LE SEÑALEN.

ARTICULO 50.- EL CARGO DE DECANO, AL IGUAL QUE EL DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ETICA, TRIBUNAL DE HONOR, CONSEJO DE FISCALIZACION Y DE LOS DELEGADOS PLENOS, NO ES REMUNERADO, NI SUCEPTIBLE DE PAGOS DE DIETAS.

ARTICULO 51.- EL DECANO DESIGNA UN OFICIAL MAYOR. QUE SERA ABOGADO DE PROFESION, SU CARGO ES DE CONFIANZA Y RENTADO, CONCLUYENDO AL MISMO TIEMPO DEL TERMINO DEL MANDATO DEL DECANO, SUS FUNCIONES SE DETERMINAN POR REGLAMENTO.

ARTICULO 52.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE DECANO:

A.- REPRESENTAR AL DECANO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O LICENCIA, ASUMIENDO SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.

B.- ASUMIR RESPONSABILIDADES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES DE LAS SUB SEDES, Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS EN PROVINCIAS CANALIZANDO SUS PETICIONES Y NECESIDADES.

C.- COORDINA ACCIONES SOBRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A NIVEL DE LA SOCIEDAD Y EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN.

D.- PROMUEVE ACCIONES TENDIENTES A PRESERVAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

E.- PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON EL FIN DE CREAR CAMPOS OCUPACIONALES DE ACUERDO A LA

ESPECIALIDAD DE LOS COLEGIADOS.

F.- TODAS LAS DEMAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL DECANO O EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 53.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

A.- ES RESPONSABLE DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DE LA ORDEN.

B.- LLEVA LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

C.- MANTIENE LA CORRESPONDENCIA AL DIA, SUPERVISA EL REGISTRO ACTUALIZADO DE COLEGIADOS. ADMINISTRA AL PERSONAL RENTADO Y EJERCE LA FUNCIÓN DE FEDATARIO.

D.- ENTREGA AL COMITÉ ELECTORAL LA RELACION DE ABOGADOS HABLES PARA LA PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES GENERALES U OTRAS CONSULTAS.

E.- LAS OTRAS, ATRIBUCIONES QUE LE DESIGNE EL DECANO O EL CONSEJO DIRECTIVO BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 54.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ECONOMÍA.

A.- TIENE A SU CARGO LA RECAUDACION DE FONDOS, LA GESTIÓN ECONÓMICA, ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL O BIENAL.

B.- SE ENCARGA DE LA ELABORACION DE LOS BALANCES DE ESTADOS FINANCIEROS ANUAL Y AL FINAL DE LA GESTION.

C.- INFORMA POR ESCRITO TRIMESTRALMENTE SOBRE EL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCION.

D.- INFORMA SOBRE EL ESTADO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA INSTITUCIÓN.

E.- COORDINA SUS ACCIONES CON EL ASESOR CONTABLE EXTERNO Y OTROS BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 55.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ACADÉMICO Y DE PROMOCION CULTURAL.

A.- PROMUEVE Y DESARROLLA ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO JURÍDICO, DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN CIENTÍFICA Y PROFESIONAL.

B.- TIENE A SU CARGO EL REGISTRO DE ABOGADOS POR ESPECIALIDADES. DIRIGE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN JURÍDICA.

C.- PROMUEVE CONVENIOS CON ENTIDADES EDUCATIVAS. SE ENCARGA DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE FOLLETOS, BOLETINES, MANUALES, LA REVISTA INFORMATIVA "JURIS" Y REVISTA JURIDICA DEL FORO, GARANTIZANDO SU EDICIÓN TRIMESTRAL.

D.- PROMOCIONA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y CIENTÍFICA DEL ABOGADO, CONTANDO PARA ESTE OBJETO CON UN FONDO EDITORIAL.

E.- OTRAS CONFORME AL ESTATUTO, REGLAMENTOS O LAS QUE LE SEAN DELEGADAS.

ARTICULO 56.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.

A.- PROMOVER Y DIFUNDIR LOS DEBERES, VALORES ETICOS Y MORALES, ASI COMO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA RESPECTIVOS Y DEMÁS NORMAS CONEXAS.

B.- APERTURAR PROCESOS DISCIPLINARIOS DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, POR LAS DENUNCIAS EFECTUADAS CONTRA MIEMBROS DE LA ORDEN POR INFRACCIÓN DE LA LEY, LOS CÓDIGOS DE ÉTICA, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, DIRIGE LA INVESTIGACIÓN Y EMITE RESOLUCIÓN JUNTAMENTE QUE SU CONSEJO DE ÉTICA EN PRIMERA INSTANCIA.

C.- REGISTRAR LAS SANCIONES, DISPONIENDO SU PUBLICACIÓN DE ACUERDO A REGLAMENTO.

D.- DESARROLLAR SUS FUNCIONES JUNTAMENTE QUE LOS DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ÉTICA, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. NO PODRAN SER DESIGNADOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ETICA, LOS ABOGADOS QUE HAYAN SIDO PASIBLES DE SANCIÓN POR EL I.C.A.C., LOS SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO CON RESOLUCIÓN CONSENTIDA O EJECUTORIADA; SALVO SU REHABILITACIÓN.

ARTICULO 57.- EL DIRECTOR DE ÉTICA Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ÉTICA, DEBERÁN CONTAR CON UN MÍNIMO DE DIEZ AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 58.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL.

A.- REPRESENTAR AL ICAC. Y ASUMIR LA DEFENSA DE LOS COLEGIADOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES Y OTROS, EJERCIENDO LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, LEVANTANDO Y SUSCRIBIENDO UN ACTA EN CASO NECESARIO.

B.- DEFENDER EL EJERCICIO IRRESTRICTO DE LA ABOGACÍA Y DENUNCIAR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD.

C.- REALIZAR CONJUNTAMENTE QUE EL DECANO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, VISITAS INOPINADAS EN LUGARES DONDE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

D.- DEFENDER LOS INTERESES DE LA ORDEN PROFESIONAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, PUBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SER DELEGADO EN LAS FACULTADES QUE CORRESPONDA AL DECANO, CUANDO EL CASO LO AMERITE.

ARTICULO 59.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL.

A.- PROMOVER Y GESTIONAR LA ATENCIÓN DE LOS COLEGIADOS Y SUS FAMILIARES DE SER POSIBLE EN LAS AREAS DE: SALUD, VIVIENDA, SEGURIDAD SOCIAL, SEPELIO Y AFINES, CONFORME A REGLAMENTO.

B.- PROMOVER ACTIVIDADES SOCIALES Y DE ESPARCIMIENTO.

C.- APERTURAR Y MANTENER EL REGISTRO DE COLEGIADOS EN ESTADO DE ABANDONO, ACTUALIZANDO LOS DATOS DE DOMICILIO REAL, DOMICILIO PROCESAL Y DIAGNOSTICO SITUACIONAL DEL COLEGIADO.

D.- EXIGIR AL DIRECTOR DE ECONOMÍA EL DEPOSITO AL FONDO MUTUAL, DEL EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO (2%) DEL INGRESO MENSUAL DEL I.C.A.C. POR TODO CONCEPTO EN UNA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA. ESTE FONDO SERÁ INTANGIBLE Y DESTINADO PARA FINES DE APOYO SOCIAL, BAJO RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL.

E.- EMITIR OPINIÓN EN CASOS. DE SOLICITUDES PARA ASISTENCIA SOCIAL, PREVISIONAL O DE CONTINGENCIA DE LOS COLEGIADOS. EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA ORDEN, SE PROCEDERA CONFORME AL REGLAMENTO.

F.- PROMOVER A TRAVÉS DE PROYECTOS DE LEY, LA CREACIÓN DEL FONDO PENSIONARIO, SEGURO DE VIDA, SEGURO DE SALUD, REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU APROBACIÓN Y VIGENCIA.

G.- PROPONER LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DEL ABOGADO Y OTROS REGLAMENTOS RELACIONADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

H.- RECEPCIONAR DONACIONES, SUSCRIBIR CONVENIOS Y GESTIONAR LA RECUPERACIÓN DE LA MUTUAL DEL ABOGADO Y GENERANDO OTROS INGRESOS.

I.- VERIFICAR QUE LOS ABOGADOS BENEFICIARIOS DE CUALQUIER ATENCION, SE ENCUENTREN AL DIA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS AL MOMENTO DE OCURRIDO EL HECHO DE CONTINGENCIA, PUDIENDO SER ATENDIDO EXCEPCIONALMENTE POR APROBACIÓN MAYORITARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

J.- PROMOVER LAS VISITAS DOMICILIARIAS O EN HOSPITALES O CLINICAS A LOS ABOGADOS EN ESTADO DE ENFERMEDAD.

ARTICULO 60.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE PATRIMONIO.

A.- ORGANIZAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DEL PATRIMONIO MOBILIARIO E INMOBILIARIO DEL ICAC.

B.- ESTABLECER Y ORGANIZAR EL MARGESÍ DE BIENES PATRIMONIALES, ORDENANDO Y CONSERVANDO EL ACERVO DOCUMENTARIO QUE LO SUSTENTE.

C.- ACTUALIZAR LA RED DE INFORMÁTICA, COMPILAR NORMAS LEGALES, REGISTRAR LA ADQUISICIÓN BIBLIOGRÁFICA, DANDO A CONOCER EN FORMA MENSUAL AL CONSEJO DIRECTIVO.

D.- TIENE A SU CARGO LA IMPLEMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUPERVISION DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA Y CABINA DE

INTERNET DEL I.C.A.C.

E.- TIENE A SU CARGO LA SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN LEGAL DEL PATRIMONIO DEL I.C.A.C., BAJO RESPONSABILIDAD.

F.- MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO REGISTRO DE COMPRAS DE BIENES.

G.- INSPECCIONAR DIRECTAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL ICAC, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 61- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA Y COMISIONES.

A.- ORGANIZAR Y PROPONER LOS CUADROS DE COMISIONES CONSULTIVAS Y DE ESTUDIO, LAS QUE SERÁN APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ANUALMENTE.

B.- CANALIZAR LAS CONSULTAS INTERINSTITUCIONALES Y VELAR PORQUE EL ICAC LAS RESPONDA OPORTUNAMENTE, ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS DE OPINIONES OFICIALES SOBRE TEMAS ESPECIFICOS.

C.- VELAR POR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE, OPORTUNO Y RESPONSABLE DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

D.- VELAR CON RESPONSABILIDAD POR EL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURÍDICOS UBICADOS EN LA SEDE INSTITUCIONAL Y FUERA DE ELLA DE ACUERDO A REGLAMENTO.

E.- PROPONER LA IMPLEMENTACION DE CONSULTORIOS JURIDICOS EXTERNOS, EN ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION BENEFICIARIA.

F.- PROPONER LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CONSULTORIOS JURIDICOS.

ARTICULO 62.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE CONTROL FUNCIONAL.

A.- VIGILAR Y/O DENUNCIAR LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN QUE INCURRAN LOS MAGISTRADOS Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO .

B.- INFORMAR MENSUALMENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES, REALIZANDO LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN NECESARIAS.

C.- EXAMINAR Y VERIFICAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS DEL RENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

D.- ELABORAR LOS CUADROS DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN O DESRATIFICACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

E.- EFECTUAR ESTUDIOS COMPARATIVOS Y DE INFORMACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

F.- MANTENER RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

G.- PROPONER SUGERENCIAS PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA.

H.- ORGANIZAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE DOS O MAS AUDIENCIAS PUBLICAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DEL CUSCO Y MINISTERIO PUBLICO.

I.- DESARROLLAR CONSULTAS Y/O REFERÉNDUM RESPECTO DE LA CONDUCTA FUNCIONAL DE LOS MAGISTRADOS Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO.

J.- REALIZAR INSPECCIONES O CONSTATAIONES INOPINADAS A PETICION DE LOS LITIGANTES O COLEGAS DE LA ORDEN SOBRE DEFICIENCIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA, PROPONIENDO OPORTUNAMENTE LOS CORRECTIVOS DEL CASO.

ARTICULO 63.- EL DIRECTOR DE CONTROL FUNCIONAL, DESEMPEÑA SUS ACTIVIDADES CON EL APOYO DE LOS REPRESENTANTES DE LA ORDEN ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, A QUIENES SOLICITARA SU CONCURSO CUANDO SEA NECESARIO.

TITULO IX. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO.

ARTICULO 64.- CONFORMADO POR EL **CONSEJO CONSULTIVO**, EL CUAL ESTA INTEGRADO POR LOS EX DECANOS DE RECONOCIDA PROBIDAD Y CONDUCTA INTACHABLE EN EL CONTEXTO DEL FORO CUSQUEÑO. PRESIDE Y CONVOCA A SUS SESIONES EL EX DECANO MÁS ANTIGUO Y EN SU AUSENCIA PRESIDE QUIEN LE SUCEDE EN ANTIGÜEDAD.

ARTICULO 65.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:.

A.- ACOMPAÑAN Y ASESORAN EL DESEMPEÑO DEL DECANO EN EJERCICIO Y SU CONSEJO DIRECTIVO, COADYUVANDO AL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES CON SU EXPERTIZ GREMIAL Y PROFESIONAL.

B.- EMITEN OPINIÓN AUTORIZADA SOBRE TEMAS INSTITUCIONALES Y SOCIALES TRASCEDENTES, CUANDO SON REQUERIDOS.

C.- GARANTIZAN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ESTATUTO.

D.- GARANTIZAN LA PRESERVACION DE LA IMAGEN DE LA ORDEN PROFESIONAL ANTE LA SOCIEDAD Y COOPERAN EN EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRATICA DEL I.C.A.C.

E.- PROPONEN SU REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 66.- EL TIEMPO DE DURACION DEL CONSEJO CONSULTIVO ES DE DOS AÑOS Y EL DECANO ENTRANTE, EN DECISION DE LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN COORDINACION CON EL EX DECANO MAS ANTIGUO SE ENCARGA DE LA CONVOCATORIA Y DE SU INSTALACION.

ARTICULO 67.- SUS DEMAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, ORGANIZACIÓN INTERNA, DINAMICA DE TRABAJO, ETC. SERAN NORMADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL.

TITULO X. ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 68.- ESTA CONSTITUIDO POR EL **CONSEJO DE FISCALIZACIÓN** INTEGRADO POR 3 COLEGIADOS TITULARES Y 2 SUPLENTE, SON ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES CONVOCADAS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL I.C.A.C. CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DEL LITERAL "A" DEL ART. 78° DEL PRESENTE ESTATUTO. TIENE EL PERÍODO DE MANDATO DE DOS AÑOS Y SUS CARGOS SON LOS SIGUIENTES:.

- PRESIDENTE. SECRETARIO.
- VOCAL.
- DOS SUPLENTE.

ARTÍCULO 69.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN.

A.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS ADOPTADOS POR ASAMBLEA GENERAL.

B.- FISCALIZAR LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.

C.- PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DEL I.C.A.C., LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS Y EXÁMENES ESPECIALES DEL EJERCICIO CONTABLE Y FINANCIERO ANUAL, OBSERVANDO Y DENUNCIANDO LAS IRREGULARIDADES Y HALLAZGOS QUE NO HAYAN SIDO SUBSANADOS OPORTUNAMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

D.- INFORMAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LAS IRREGULARIDADES Y HALLAZGOS NO SUBSANADOS COMETIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, COLEGIADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE ATENTEN CONTRA EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN, PROPONIENDO EL INICIO DE LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDENTES O SU REMOCIÓN SI FUERA EL CASO.

E.- INFORMAR POR ESCRITO SEMESTRALMENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE SU LABOR DE FISCALIZACIÓN Y CUANDO SEA REQUERIDO.

F.- OTRAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 70.- EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN ADOPTA ACUERDOS POR MAYORÍA SIMPLE, LLEVA LIBRO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA ESTÁ INVESTIDO DE AUTONOMÍA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 71.- LOS MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE FISCALIZACION, PREVIA OPINION DEL CONSEJO CONSULTIVO, PODRÁN SER VACADOS EN SUS CARGOS, POR DECISIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASUMIENDO SU RESPONSABILIDADES LOS MIEMBROS SUPLENTE.

TÍTULO XI. ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS.

CAPITULO PRIMERO: EL CONSEJO DE ÉTICA:

ARTÍCULO 72.- ESTA CONFORMADO POR TRES INTEGRANTES, PRESIDIDO POR EL DIRECTOR DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL Y DOS COLEGAS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO: UN SECREARIO Y UN RELATOR. SU DURACION ES DE DOS AÑOS Y CONCLUYE SU MANDATO JUNTAMENTE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 73.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ETICA, LAS SIGUIENTES:

A.- APERTURAR DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A LOS COLEGAS DE LA ORDEN QUE INFRINJAN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LA ORDEN PROFESIONAL.

B.- EMITIR RESOLUCIONES ABSOLUTORIAS O SANCIONATORIAS EN PRIMERA INSTANCIA, CUANDO CORRESPONDA.

C.- OBSERVAR EN SU EJERCICIO LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, CELERIDAD, INMEDIACIÓN, IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, RESERVA, CONCENTRACIÓN, PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION Y LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

D.- OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL CAPITULO REFERIDO AL REGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTE ESTATUTO Y LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ETICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL.

E.- PROPONER ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL ICAC.

F.- SUS ACUERDOS SE DECIDEN POR MAYORÍA SIMPLE.

G.- OTRAS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 74.- SUS FUNCIONES SE RIGEN POR EL ESTATUTO, CÓDIGOS DE ÉTICA DE LA ORDEN Y EL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL ICAC. EN LAS AUDIENCIAS RESPECTIVAS, ACTUAN EN FORMA CONJUNTA.

ARTICULO 75.- EN CASO QUE FUERE NECESARIO Y PARA EL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, EL CONSEJO ESTA FACULTADO PARA OFRECER MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO, CONSISTENTES EN CERTIFICACIONES, INFORMES, TESTIMONIALES, CONSTATAIONES, INSPECCIONES, COPIAS CERTIFICADAS O FEDATADAS, SEGÚN SEA EL CASO, ETC.

ARTICULO 76.- EL CONSEJO DE ETICA, LLEVA UN LIBRO DE ACTAS Y DESARROLLA SUS FUNCIONES EN LA SEDE INSTITUCIONAL, FORMANDO

EXPEDIENTES EN CADA CASO, DEBIDAMENTE REGISTRADO POR AÑOS, FOLIADO Y CUSTODIADO POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ICAC, BAJO RESPONSABILIDAD.

CAPITULO SEGUNDO: DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTICULO 77.- ESTA INTEGRADO POR CINCO EX DECANOS DEL ICAC, TRES TITULARES Y DOS SUPLENTE, DE RECONOCIDA PROBIIDAD Y CONDUCTA INTACHABLE, CON MAS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. SON DESIGNADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 78.- EL TRIBUNAL DE HONOR SERA INSTALADO Y JURAMENTADO POR EL SEÑOR DECANO Y SU CONSEJO DIRECTIVO EN CEREMONIA ESPECIAL, HACIENDO ENTREGA DE SUS RESPECTIVOS CARNETS, MEDALLAS DISTINTIVAS Y LAS RESOLUCIONES DE SU DESIGNACIONES A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 79.- SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR:

A.- RESOLVER EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA LAS APELACIONES FORMULADAS ANTE EL CONSEJO DE ÉTICA, PUDIENDO CONFIRMARLAS, REVOCARLAS EN TODO O EN PARTE O ANULARLAS CON LA DEBIDA FUNDAMENTACION.

B.- SUS RESOLUCIONES SE DECIDEN POR MAYORÍA SIMPLE. TIENEN CARÁCTER DEFINITIVO, DEBIENDO SER PUBLICADAS EN EL DIARIO JUDICIAL DEL CUSCO, LA PAGINA WEBB DEL ICAC Y DANDO A CONOCER A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.

C.- EMITIR OPINION SOBRE ALGUNAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 80.- EL TRIBUNAL DE HONOR, CONTARA CON UN LIBRO DE ACTAS Y DESARROLLA SUS SESIONES EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL ICAC, HACIENDO USO DEL AUDITORIUM PARA LA VERIFICACION PUBLICA DE LOS INFORMES ORALES Y LAS DEFENSAS.

ARTICULO 81.- EN CASO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS TITULARES, SERAN REEMPALZADOS CON LOS MIEMBROS SUPLENTE.

ARTICULO 82.- SUS FUNCIONES SE RIGEN POR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LA ORDEN PROFESIONAL Y EL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 83.- LOS EXPEDIENTES A QUE SE AVOQUE EL TRIBUNAL DE HONOR, SERAN DISTRIBUIDOS INTERNAMENTE PREVIO SORTEO PARA LAS PONENCIAS RESPECTIVAS Y RESUELTOS DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LOS INFORMES ORALES RESPECTIVOS, DEBIENDO NOTIFICARSE A LAS PARTES, MEDIANTE CEDULAS EN SUS

DOMICILIOS PROCESALES.

TITULO XII. ÓRGANO ELECTORAL.

ARTICULO 84.- ESTA CONSTITUIDO POR EL **COMITÉ ELECTORAL**, QUE SE ENCARGA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ICAC Y LA ELECCION DE LOS DELEGADOS PLENOS. ESTA INTEGRADO POR CINCO COLEGIADOS HABILES O ACTIVOS ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y LOS CARGOS SON LOS SIGUIENTES:

A.- PRESIDENTE.

B.- SECRETARIO.

C.- RELATOR.

D.- DOS VOCALES;.

SE ELEGIRÁN TAMBIEN A DOS SUPLENTE QUENIENES ASUMIRÁN FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA DE LOS TITULARES.

ARTICULO 85.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL I.C.A.C. CONVOCARA CON LA DEBIDA ANTICIPACION, A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A DESARROLLARSE EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE DELEGADOS PLENOS SOLICITARAN LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENCIA PARA DICHO PROPOSITO.

ARTICULO 86.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ELEGIRA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, CARGO POR CARGO Y POR MAYORIA SIMPLE EN CADA CASO.

ARTICULO 87.- EL DECANO Y SU CONSEJO DIRECTIVO JURAMENTARA O TOMARA LA PROMESA DE HONOR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN FORMA INMEDIATA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL ELECTO, PARA ASUMIR SUS CARGOS VALIDAMENTE.

ARTICULO 88.- EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO, SE RIGE POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, BAJO RESPONSABILIDAD. LOS CARGOS SON IRRENUNCIABLES.

ARTICULO 89- EL COMITÉ ELECTORAL CONVOCARÁ A ELECCIÓN EN SUFRAGIO SECRETO, PERSONAL Y UNIVERSAL DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL I.C.A.C: CONSEJO DIRECTIVO Y ELECCION DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN ASÍ MISMO, A OCHENTA (80) DELEGADOS PLENOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 90.- EL COMITÉ ELECTORAL ELABORARA, APROBARA Y PUBLICARA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA, CON SUJECIÓN AL PRESENTE ESTATUTO, LOS QUE SERAN EXHIBIDOS EN LUGARES VISIBLES DE LA SEDE INSTITUCIONAL Y EN LA PAGINA WEBB DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 91.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO DIRECTIVO LE ASIGNARA UN PRESUPUESTO RAZONABLE EN ATENCION A LA DISPONIBILIDAD DE CAJA, LOS CUALES SERAN RENDIDOS PAULATINAMENTE A MEDIDA QUE SE REALICEN LOS DESEMBOLSOS POR LA DIRECCION DE ECONOMIA. CON DOCUMENTACION SUSTENTADA Y BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 92.- EL ACTO DE SUFRAGIO UNIVERSAL EN PRIMERA VUELTA, SE LLEVARA A CABO EL ULTIMO SÁBADO DEL MES DE NOVIEMBRE Y EN SEGUNDA VUELTA EL TERCER SABADO DEL MES DE DICIEMBRE, AMBOS DE 09.00 A.M. HASTA LAS 04.00 P.M. EN LA SEDE INSTITUCIONAL U OTRA QUE DESIGNE EL COMITÉ ELECTORAL EN FORMA CONTINUA E IMPRRORROGABLE, BAJO RESPONSABILIDAD. QUEDA PROHIBIDO TODO TIPO DE CAMPAÑA PROSELITISTA DURANTE LAS HORAS DE SUFRAGIO, BAJO SANCION DE MULTA NO MENOR DE 02 URP A LA LISTA INFRACTORA.

ARTICULO 93.- LAS LISTAS SE INSCRIBIRÁN HASTA 10 DÍAS CALENDARIOS ANTES DE LAS ELECCIONES, POR ESCRITO Y CON EL RESPALDO NO MENOR DE 75 COLEGIADOS HÁBILES, CONSIDERANDO LISTAS COMPLETAS DE 11 CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO, CON MENCION EXPRESA SOLAMENTE DEL DECANO Y VICE DECANO Y MENCION GENERICA DE LOS DEMAS INTEGRANTES, LISTA COMPLETA AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA RELACION DE DIEZ (10) CANDIDATOS A DELEGADOS PLENOS POR CADA MESA DE SUFRAGIO, CORRESPONDIENTES A LOS COLEGAS REGISTRADOS EN DICHA MESA DE SUFRAGIO.

EL COMITÉ ELECTORAL ESTABLECERÁ SI LOS CANDIDATOS REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO, REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, DANDO A CONOCER EN EL TÉRMINO DE 24 HRS. DE LA INSCRIPCIÓN LOS APTOS, INAPTOS O IMPEDIDOS PARA SER ELEGIDOS.

ARTÍCULO 94.- SON REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DIRECTIVO:

A.- SER ABOGADO HÁBIL CON UN MÍNIMO DE DIEZ AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, PARA DECANO, VICE DECANO Y DIRECTOR DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.

B.- CONTAR CON TRES AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL COMO MÍNIMO PARA POSTULAR A LOS DEMÁS CARGOS.

C.- PRESENTAR PROPUESTA ESCRITA DE PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL DE ALCANCE BIENAL.

ARTICULO 95.- PARA LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN ESPECIAL Y DELEGATURAS SE REQUIERE:

A.- DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CINCO AÑOS PARA LOS OTROS DOS REPRESENTANTES.

B.- OCHO (08) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD, DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS:.

C.- DOS (02) DE EJERCICIO PROFESIONAL COMO MINIMO PARA LOS CANDIDATOS A DELEGADOS PLENOS.

ARTICULO 96.- ESTÁN IMPEDIDOS DE SER ELEGIDOS:

A.- LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, AUXILIARES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

B.- EL COLEGIADO QUE NO HAYA RENDIDO CUENTAS DE SU GESTIÓN COMO DIRECTIVO ANTE LA ASAMBLEA CONVOCADA PARA TAL EFECTO.

C.- EL COLEGIADO INTEGRANTE DE COMISIÓN QUE NO HAYA RENDIDO CUENTAS AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 97.- LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO ES POR CIFRA REPARTIDORA EN LA FORMA QUE SIGUE: LA LISTA GANADORA COLOCA SIETE (7) INTEGRANTES INCLUIDO EL DECANO, LA QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR, COLOCA TRES (3) INTEGRANTES Y LA QUE OCUPE EL TERCER LUGAR, COLOCA UN (1) INTEGRANTE, COMPLETANDO DE ESTE MODO LOS ONCE (11) CARGOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 98.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA ES ELEGIDO POR LISTA COMPLETA Y EN CUANTO A LOS DELEGADOS PLENOS, LA CIFRA REPARTIDORA SE COMPONE EN LA FORMA QUE SIGUE: LA LISTA GANADORA COLOCA SEIS (06) DELEGADOS, EN TANTO QUE LA QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR, COLOCA TRES (03) DELEGADOS Y LA QUE OCUPE EL TERCER LUGAR, COLOCA UN (01) DELEGADO, COMPLETANDO DE ESTE MODO LOS DIEZ (10) DELEGADOS POR CADA MESA DE SUFRAGIO. TANTO EL CONSEJO DE VIGILANCIA COMO LOS DELEGADOS PLENOS, SON ELEGIDOS DEFINITIVAMENTE EN PRIMERA VUELTA.

ARTÍCULO 99.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES ELEGIDO POR MAYORÍA CALIFICADA DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS. DE NO ALCANZAR LA VOTACIÓN REQUERIDA, SE CONVOCARÁ A SEGUNDA VUELTA ENTRE LAS DOS LISTAS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYOR VOTACIÓN. LA LISTA GANADORA EN ESTE CASO, SERÁ LA QUE OBTENGA MAYORÍA SIMPLE DEL TOTAL DE VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS.

ARTÍCULO 100.- LOS ABOGADOS QUE NO SUFRAGUEN EN ESTOS COMISIOS, SE ATENDRÁN A LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE SEIS MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, NOTIFICADA VALIDAMENTE EN FORMA GENERAL MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO JUDICIAL DE LA LOCALIDAD, PAGINA WEB Y PIZARRIN DEL COLEGIO CON CONOCIMIENTO DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. PARA SU REHABILITACIÓN, CANCELARA LA MULTA EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO DE LA U.R.P.

ARTÍCULO 101.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DARA A CONOCER PUBLICAMENTE EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES Y PROCLAMARA A LOS CANDIDATOS ELEGIDOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO POR CIFRA REPARTIDORA AL CONCLUIR EL PROCESO DE ESCRUTINIO. A LOS DELEGADOS PLENOS ELECTOS POR CIFRA REPARTIDORA Y A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN SE LES HARA LLEGAR SU CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO TOMARLES EL JURAMENTO O PROMESA DE HONOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO CON MOTIVO DE LA INSTALACION DE SU PRIMERA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 102.- LA JURAMENTACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN SE EFECTUARA EN EL CURSO DE LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE, A CARGO DEL DECANO SALIENTE, COMENZANDO LA NUEVA GESTION EL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE ENERO, JUNTAMENTE QUE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO. EN CASO DE AUSENCIA DEL DECANO SALIENTE, EN FORMA EXCEPCIONAL TOMA JURAMENTO O PROMESA DE HONOR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 103- QUEDA PROHIBIDA LA REELECCIÓN INMEDIATA AL CARGO DE DECANO. LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE, PODRÁN POSTULAR A SOLAMENTE A LOS CARGOS DE DECANO Y VICE DECANO EN FORMA INMEDIATA, DEBIENDO SOLICITAR LA LICENCIA RESPECTIVA AL CONSEJO DIRECTIVO CON 10 DIAS DE ANTICIPACION A SU POSTULACION, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 104.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, HARA LLEGAR AL COMITÉ ELECTORAL, EN FORMA OPORTUNA EL PADRON ELECTORAL CON LA RELACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE LOS COLEGAS SUFRAGANTES, LA CUAL SERA PUBLICADA POR EL COMITÉ ELECTORAL EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SEDE INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 105.- EMITIRÁN SU VOTO LOS COLEGIADOS HÁBILES INCORPORADOS HASTA 10 DÍAS ANTES DEL PROCESO ELECTORAL. EL COMITÉ ELECTORAL, BRINDARA LAS FACILIDADES DEL CASO, TRATANDOSE

DEL ACTO DE SUFRAGIO DE COLEGAS COLEGIADOS CON CIERTA DISCAPACIDAD.

ARTICULO 106.- TODO TRAMITE REFERIDO A SOLICITUDES DE DISPENSAS DE COLEGAS IMPOSIBILITADOS PARA CONCURRIR AL ACTO DE SUFRAGIO, SERA DESARROLLADO Y AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. QUEDA PROHIBIDO EL COMITÉ ELECTORAL DE RECEPCIONAR SOLICITUDES O PAGOS ADMINISTRATIVOS POR ESTOS CONCEPTOS.

ARTICULO 107.- TODO ACUERDO QUE ADOPTE EL COMITÉ ELECTORAL, SERA POR MAYORIA SIMPLE Y DEBE CONSTAR EN SU LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE. ANTE LA AUSENCIA DE SUS MIEMBROS TITULARES, ASUMEN LOS SUPLENTE.

TITULO XIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

CAPITULO PRIMERO: DE LAS SUB SEDES O FILIALES.

ARTÍCULO 108.- LA SUB SEDE O FILIAL ESTA CONFORMADA POR UN GRUPO DE ABOGADOS HABLES DEL ICAC, QUE DESARROLLAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE MODO PERMANENTE EN LA SEDE DE UNA PROVINCIA DE LA REGION DEL CUSCO, DONDE TIENEN SUS DOMICILIOS PROCESALES.

ARTICULO 109.- EL ICAC, RECONOCE A LAS SUB SEDES O FILIALES CONSTITUIDAS CON ANTERIORIDAD A LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO, COMO SON LAS DE: LA CONVENCION, CANCHIS Y ESPINAR Y LAS QUE SE CONSTITUYAN POSTERIORMENTE CON NO MENOS DE TREINTA (30) ABOGADOS HABLES, SIEMPRE QUE LA DISTANCIA GEOGRAFICA RESPECTO DE LA SEDE INSTITUCIONAL LO JUSTIFIQUE.

ARTICULO 110.- LAS SUB SEDES O FILIALES RECONOCIDAS POR EL ICAC, GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESTRINGIDA CON SUJECCIÓN AL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL, DEBIENDO REMITIR LA INFORMACION REQUERIDA SOBRE SU MOVIMIENTO ECONOMICO Y DE GESTION, CADA VEZ QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO SOLICITE, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 111.- LAS SUB SEDES O FILIALES, DESARROLLAN ACTIVIDADES DELEGADAS CON RESPECTO AL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSTITUYEN LA EXTENSION DE LA PRESENCIA Y POSICIONAMIENTO DEL ICAC EN LAS PROVINCIAS, COORDINANDO DIVERSAS ACCIONES DE PROYECCION Y DE APOYO CON EL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVES DEL VICE DECANO DEL ICAC Y LAS AUTORIDADES DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 112.- LAS SUB SEDES O FILIALES, CON UNA JUNTA DIRECTIVA, CONFORMADA POR CINCO INTEGRANTES: UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. ELEGIDOS SIMULTANEAMENTE EN LA MISMA FECHA QUE LAS ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y SU DURACION ES POR DOS AÑOS. AL MISMO TIEMPO QUE ELIGEN A SU LISTA LOCAL, TAMBIEN LO HARAN POR UNA LISTA AL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SEDE INSTITUCIONAL Y OTROS CONFORME AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES. TODO ACUERDO ADOPTADO, SE SENTARA EN SU LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 113.- PARA EFECTOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, REMITIRÁN LOS ACTUADOS AL CONSEJO DE ÉTICA DEL ICAC. PARA LA APERTURA DEL PROCESO, INVESTIGACION Y SANCION CORRESPONDIENTE EN PRIMERA INSTANCIA. ASIMISMO, LA SUB SEDE, NO PODRA EXPEDIR CERTIFICADOS DE HABILIDAD, PUES ES ATRIBUCION DEL DECANO Y SU CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS ASOCIACIONES.

ARTICULO 114.- CONSTITUYEN TAMBIEN AGRUPACIONES DE ABOGADOS HABLES QUE EJERCEN LA PROFESION EN LAS PROVINCIAS DE LA REGION, CON NO MENOS DE DIEZ (10) MIEMBROS COLEGIADOS Y TIENEN SU JUNTA DIRECTIVA CONFORMADA CON UN MINIMO DE TRES MIEMBROS: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. PUEDEN CONSTITUIRSE BAJO ESCRITURA PUBLICA.

ARTICULO 115.- EL ICAC, RECONOCE A LAS ASOCIACIONES DE PROVINCIAS YA CONSTITUIDAS CON ANTERIORIDAD A LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO Y PODRA CONSTITUIRSE E INSTALARSE POSTERIORMENTE EN OTRAS PROVINCIAS, BAJO LA PETICION SUSTENTADA DEL VICE DECANO DEL ICAC.

ARTICULO 116.- LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS, TIENEN EL MISMO CARÁCTER DE FACULTADES DELEGADAS Y DE EXTENSION DE ICAC, NO GOZAN DE AUTONOMIA Y SE RIGEN POR EL PRESENTE TITULO, EN TODO LOQUE FUERA APLICABLE, ASI COMO POR EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO 117.- ES RESPONSABILIDAD DEL VICE DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL SEGUIMIENTO, GESTION Y RENDIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y FILIALES DEL ICAC, DEBIENDO SUPERVISAR SU ACTUAR EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE VISITAS Y PUDIENDO SOLICITAR LA INTERVENCION DEL CONSEJO DIRECTIVO EN CASOS DE GRAVES IRREGULARIDADES O EN CASO QUE SE DESNATURALICE LOS FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL ICAC.

TITULO XIV: ECONOMÍA Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 118.- EL DIRECTOR DE ECONOMÍA ES EL RESPONSABLE DE LA CAPTACIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL I.C.A.C. Y DE SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

LA ECONOMÍA DEL ICAC, SE RIGE POR EL PRESUPUESTO DEBIDAMENTE APROBADO. PRODUCIDA LA RENOVACIÓN DE CARGOS, EL CONSEJO DIRECTIVO CESANTE PONE A DISPOSICIÓN DEL NUEVO CONSEJO ELECTO, LA INFRAESTRUCTURA, DOCUMENTACIÓN, LAS CHEQUERAS, DINEROS EN EFECTIVO E INFORME CONTABLE AL DÍA.

ARTICULO 119.- LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS NO PRESUPUESTADOS QUE POR SU NATURALEZA Y URGENCIA RESULTEN NECESARIOS, SE REGULARIZA VÍA AMPLIACION PRESUPUESTAL CON CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 120.- LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL ICAC, INDICADO EN EL TITULO V DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL DIRECTOR DE ECONOMÍA Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 121.- LOS INGRESOS ECONÓMICOS SE CAPTAN POR TESORERÍA A TRAVES DEL CAJERO ADMINISTRATIVO Y SE DEPOSITAN EN ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS INMEDIATAMENTE AL CIERRE DEL ARQUEO DEL DIA, PREVIO CONTROL DEL DIRECTOR DE ECONOMÍA Y SUPERVISADOS POR EL DECANO.

ARTICULO 122.- LOS EGRESOS SON AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE ECONOMÍA CON VISACIÓN DEL DECANO Y SERÁN REPORTADOS AL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN CADA TRES MESES EN LOS RESPECTIVOS INFORMES CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 123.- EL DIRECTOR DE ECONOMÍA ES EL RESPONSABLE DEL I.C.A.C. ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN GENERAL Y COMO TAL APERTURA CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS, SOLICITA AVALES Y PRÉSTAMOS, SUSCRIBIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN, ECONÓMICA, BURSÁTIL, BANCARIA FINANCIERA Y CONTABLE, CON EL DECANO.

LOS CHEQUES Y DOCUMENTOS DE PAGO, RETIROS Y CANCELACIONES REQUIEREN ADEMÁS FIRMA, DEL DECANO. EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINA EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS EGRESOS DEBEN SER DESEMBOLSADOS MEDIANTE CHEQUE.

ARTICULO 124.- EL ICAC, CONTARA CON LA PROVISION DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENORES, CUSTODIADOS POR EL CAJERO ADMINISTRATIVO, BAJO

SUPERVISION DEL DIRECTOR DE ECONOMIA.

TITULO XV.- DEL JURAMENTO, INSIGNIA, CARNÉ Y SÍMBOLOS.

ARTÍCULO 125.- EL DECANO, EN ACTO PÚBLICO Y SOLEMNE, INCORPORA AL NUEVO ABOGADO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, TOMA JURAMENTO DE RIGOR CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

A.- “JURA UD. POR DIOS Y POR LA PATRIA CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY, ASÍ COMO OBSERVAR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL, Y EJERCER CON RECTITUD LA NOBLE PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA A PARTIR DE LA FECHA?”.

B.- EL INCORPORADO CONTESTA “SI JURO. JURO POR DIOS CUMPLIR LA LEY, OBSERVAR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL Y CUMPLIR LOS DEBERES PROFESIONALES CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA”.

C.- ACTO SEGUIDO EL DECANO LE EXHORTA: “SI ASÍ LO HACE, QUE DIOS, LA PATRIA Y LA ORDEN PROFESIONAL LO RECONOZCAN, CASO CONTRARIO LO DEMANDEN”.

D.- EN SEGUIDA EL DECANO, LE IMPONE LA INSIGNIA DE LA ORDEN CONSISTENTE EN UNA ESTRELLA DE METAL DORADA DE DOS PULGADAS DE DIÁMETRO, CON SIETE ÁNGULOS SALIENTES Y UNA CORONA CÍVICA EN EL CENTRO EN LA QUE SE LEE EN TRES LÍNEAS PARALELAS: “ORABUNT CAUSAS MELIUS” QUE PENDE DE UNA CINTA DE COLOR VERDE DE DOS PULGADAS DE ANCHO Y LE DICE: “POR CUANTO HA PRESTADO ESTE SOLEMNE JURAMENTO QUEDA UD. INCORPORADO A ESTA ORDEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR CONSIGUIENTE HABILITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y LE DAMOS LA BIENVENIDA”.

E.- PRESTA PROMESA DE HONOR EN VEZ DE JURAMENTO QUIEN LO SOLICITE.

F.- EN ESTE ACTO EL I.C.A.C. ENTREGA AL JURAMENTADO O PROMITENTE, UN DIPLOMA O CONSTANCIA DE JURAMENTACION, LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN, UN CARNÉ QUE CONSIGNA SU NOMBRE, NÚMERO DE COLEGIATURA Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, UNA SOLAPERA, UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO, UN EJEMPLAR DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL, UN EJEMPLAR DEL NUEVO TESTAMENTO, SU SELLO DE ABOGADO, LA TABLA DE HONORARIOS, PUBLICACIONES JURIDICAS Y DEMÁS PRESENTES.

ARTICULO 126.- EL DECANO, DIRECTIVOS EN EJERCICIO, EX DECANOS Y EX DIRECTIVOS, PORTARÁN EN LOS ACTOS INSTITUCIONALES LA INSIGNIA PENDIENTE DE UNA CINTA VERDE ORLADA EN TODA SU EXTENSIÓN CON LAURELES DE COLOR ORO, PARA LOS DECANOS Y HASTA LA PARTE MEDIA PARA LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 127.- EL ICAC. EXHIBE EN SUS ACTOS INSTITUCIONALES CONJUNTAMENTE CON LA BANDERA PATRIA, UNA DE COLOR VERDE ESMERALDA EN CUYO CENTRO ESTA BORDADA LA INSIGNIA DE LA INSTITUCIÓN EN COLOR DORADO A MANERA DE ESCUDO. TIENE UN HIMNO, CUYA LETRA Y MÚSICA EXPRESA NUESTRA FE EN LA JUSTICIA, EL DERECHO, HONOR PROFESIONAL, ÉTICA Y DIGNIDAD.

TITULO XVI: DE LAS DISTINCIONES Y FECHAS CELEBRATORIAS:

ARTICULO 128.- EL ICAC. EN CEREMONIA PÚBLICA CONDECORARA A LOS ABOGADOS QUE EN SU VIDA PROFESIONAL Y CON OCASIÓN DE SUS MEREcimientos A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA SOCIEDAD, HAYAN ALCANZADO PREEMINENCIA. EL CONSEJO DIRECTIVO POR ACUERDO UNÁNIME Y POR RESOLUCIÓN FUNDAMENTADA, CONFIERE CONDECORACIÓN Y ENTREGA UNA PRESEA A LOS COLEGIADOS QUE CUMPLAN 25, 30 Y 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 129.- EL DOS (2) DE ABRIL DE CADA AÑO SE CELEBRA EL “DÍA DEL ABOGADO” CON ACTUACIONES RELEVANTES.
EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE CADA AÑO SE CONMEMORA EL ANIVERSARIO DE CREACIÓN INSTITUCIONAL DEL ICAC., CON ACTUACIONES RELEVANTES ACADÉMICAS Y SOCIALES.

TITULO XVII: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:

ARTÍCULO 130.- EL PRESENTE ESTATUTO SE MODIFICARA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS PLENOS, CONVOCADA PARA TAL EFECTO CON PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DEL TOTAL DE DELEGADOS.

ARTICULO 131.- LA MODIFICATORIA PARCIAL O TOTAL DEL PRESENTE ESTATUTO SE APROBARA CON EL VOTO DE DOS TERCIOS DEL TOTAL DE DELGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL.

TITULO XVIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO 132.- LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL I.C.A.C. SE PRODUCIRÁ CUANDO NO PUEDA FUNCIONAR SEGÚN SU ESTATUTO Y SE ACUERDA POR EL 80% DE LOS DELEGADOS PLENOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA DICHO PROPÓSITO.

ARTICULO 133.- APROBADA LA DISOLUCION SE NOMBRARA LA COMISION LIQUIDADORA Y PROCEDERA CONFORME AL REGLAMENTO GENERAL INTERNO, DISPONIENDOSE QUE LOS BIENES Y RECURSOS DEL HABER

NETO RESULTANTE, SEAN TRANSFERIDOS A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL CUSCO.

ARTICULO 134.- NINGUN MIEMBRO INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DELEGADOS PLENOS Y TAMPOCO UN ABOGADO COLEGIADO, OBTENDRA PROVECHO PERSONAL O PATRIMONIAL ALGUNO, CON MOTIVO DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y/O TRANSFERENCIA DE BIENES O RECURSOS A LA ENTIDAD BENEFICENTE, BAJO RESPONSABILIDAD.

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:

PRIMERA.- CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO QUEDA DEROGADO EL ESTATUTO ANTERIOR APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE LE OPONGAN.

SEGUNDA.- EL PRESENTE ESTATUTO HA SIDO APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA PARA TAL EFECTO EN FECHA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2009 Y RATIFICADO EN CONSULTA UNIVERSAL O REFERENDUM DE FECHA 03 DE JULIO DEL MISMO AÑO Y ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL X DE LA SUNARP CON SEDE EN CUSCO.

TERCERA.- FACÚLTESE AL SEÑOR DECANO DR. VICTOR GERMAN BOLUARTE MEDINA Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DR. PEDRO EFRAIN CAVIEDES CATALAN, PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO.

CUARTA.- EL PRESENTE ESTATUTO HA RECOGIDO LA JURISPRUDENCIA Y EXPERIENCIA INSTITUCIONAL DE DE LOS ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE AMERICA LATINA Y DEL PAIS, ASI COMO HA TOMADO EN CUENTA LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR COLEGAS DE LA ORDEN EN PARTICULAR Y LOS PROYECTOS DE ESTATUTO DE LAS GESTIONES ANTERIORES. TAMBIÉN HA RECOGIDO LA FUENTE DE LA REALIDAD INSTITUCIONAL Y JURISDICCIONAL DE ESTA PARTE DEL PAÍS.

QUINTA: SE RECONOCE LA LABOR DE REVISION DESARROLLADA POR LA COMISION ESTATUTARIA PRESIDIDA POR EL DR. PEDRO EFRAIN CAVIEDES CATALAN E INTEGRADA POR LOS ABOGADOS: URSO ABUNDIO ECHEVARRIA BERNALES, MIKE PILARES RADO, JOSE HERACLIO CERECEDA VERGARA Y JESUS CUENTAS AGUIRRE.

SEXTA: TODA DUDA EN LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO, VACIO NORMATIVO O SITUACION NO PREVISTA QUE DIFICULTE LA MARCHA DE LA INSTITUCION, SERÁ RESUELTA EN PRIMER

LUGAR TOMANDO EN CUENTA LA OPINION AUTORIZADA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y EN ULTIMA INSTANCIA SERA DELIBERADA Y RESUELTA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DE LOS DELEGADOS PLENOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: POR ESTA VEZ Y EN VIA DE ADECUACION DEL PRESENTE ESTATUTO, PRORROGUESE EL MANDATO DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2009, DEBIENDO CONVOCARSE A ELECCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO.

SEGUNDA: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL COMITÉ ELECTORAL ELECTO, LLEVAR ADELANTE LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y LOS DELEGADOS PLENOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO, EN PRIMERA O EN SEGUNDA VUELTA, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2009, CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, BAJO RESPONSABILIDAD, A FIN DE QUE JURAMENTEN A LA FINALIZACION DEL AÑO E INICIEN LA GESTION EL PRIMER DIA HABIL DEL AÑO 2010, POR EL NUEVO PERIODO DE DOS AÑOS.

TERCERA: LA ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL DEL AÑO 2009, SE REALIZARA MEDIANTE LA CONVOCATORIA POR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA A TRAVES DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TODOS LOS MIEMBROS COLEGIADOS EN LAS FECHAS YA PRECISADAS.

CUARTA: DISPONGASE, QUE A PARTIR DE LA FECHA, DE RATIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO, TODOS LOS MIEMBROS COLEGIADOS, SE PONGAN AL DIA CON EL PAGO DE SUS APORTACIONES ORDINARIAS MENSUALES, A FIN DE EVITAR DIFICULTADES INNECESARIAS AL TIEMPO DE LLEVARSE A CABO EL PROCESO ELECTORAL.

QUINTA: EL PRESENTE ESTATUTO, HA RECOGIDO LAS SUGERENCIAS Y PRESIONES DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS PARA ENRIQUECER SU CONTENIDO, CONFORME AL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO 2009, HASTA LA FECHA.

CUSCO, 19 DE JULIO DE 2009

